



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADOS No. 040

Rama Judicial del Poder público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de
Ipiales

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO	
1	523563105001- 2020-00029-00	EJECUTIVO LABORAL	ENEYDA LENIS BENAVIDES	JHONY MARTIN NARVAEZ CORAL - CORPORACIÓN POLITÉNICA DE NARIÑO SAS	NO DESIGNA CURADOR ENVÍO AVISO CIVIL	16/04/2024	1
2	523563105001- 2022-00137-00	EJECUTIVO LABORAL	COMFAMILIAR DE NARIÑO	TRES DIAMANTES SAS	SIGUE ADELNATE EJECUCIÓN CON NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE EMPRESA	16/04/2024	1
3	523563105001- 2022-00152-00	EJECUTIVO LABORAL	COMFAMILIAR DE NARIÑO	CENTRO DE GESTIÓN VEHICULAR SAS	TERMINACIÓN POR PAGO	16/04/2024	1
4	523563105001- 2022-00153-00	EJECUTIVO LABORAL	COMFAMILIAR DE NARIÑO	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMSEN	SIGUE ADELNATE EJECUCIÓN CON NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE EMPRESA	16/04/2024	1
5	523563105001- 2018-00058-00	ORDINARIO LABORAL	SANTIAGO GOMEZ SERNA	JUAN ALIRIO BENAVIDES MORA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	16/04/2024	1
6	523563105001- 2019-00270-00	ORDINARIO LABORAL	JOSE IGNACIO CHACUA	JUANTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO RINCÓN DE SANTA CECILIA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	16/04/2024	1
7	523563105001- 2018-00281-00	ORDINARIO LABORAL	JORGE ELÍAS CEBALLOS VILLOTA	CARLOS ALBERTO RAMIREZ CERÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	16/04/2024	1
8	523563105001- 2020-00129-00	ORDINARIO LABORAL	ANGEL RUPERTO ERAZO	MUNICIPIO DE POTOSÍ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	16/04/2024	1
9	523563105001- 2020-00140-00	ORDINARIO LABORAL	DIEGO ANDRES HERNANDEZ MALLAMA	FEBIO GERMAN REVELO Y DORIS AMANDA TORO PABON	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	16/04/2024	1
10	523563105001- 2020-00152-00	ORDINARIO LABORAL	LADY LORENA CHIRAN BURBANO	BARDOT SAS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	16/04/2024	1
11	523563105001- 2022-00211-00	ORDINARIO LABORAL	EDILBERTO HERNANDEZ LOPEZ	COLPENSIONES	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	16/04/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 18/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ORDINARIA LABORALLINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERIA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS





Ipiales, 16 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto donde la parte demandante ha adelantado gestiones tendientes a integrar el contradictorio con la parte demandada. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO LABORAL N° 5235631050012020-00029-00
Demandante: ENEYDA LENIS BENAVIDES
Demandado: JHONNY MARTIN NARVAEZ CORAL – CORPORACION
POLITECNICA DE NARIÑO SAS

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante con el fin de integrar el contradictorio con la parte demandada, allegó los oficios que remitió físicamente a través de la empresa de correo PRONTOENVIOS, junto con la correspondiente certificación de entrega.

Sin embargo, este Despacho advierte que las diligencias efectuadas por la citada parte no se ajustan a las previsiones procesales correspondientes, por cuanto la citación para notificación personal enviada por la empresa de mensajería PRONTOENVIOS, fue redactada como si se tratara de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., debiendo seguir los lineamientos del artículo 41 del C. de P. L. y de S.S., concordado con el artículo 291 del C. G. del P. aplicable por analogía en materia laboral.

Es decir, ante la negativa de comparecer al primer llamado¹, enviará la citación por aviso para notificación personal, con el fin de que comparezca al Despacho a notificarse del que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiéndose que si no lo hace se le designará curador para litis, con quien se continuará el proceso, prevención que debe efectuarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del C. de P. L. y de S. S.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evitar posibles nulidades la parte actora debe rehacer sus diligencias tendientes a integrar el contradictorio de conformidad con las normas procesales correspondientes, tal y como se encuentra advertido por este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ipiales, Nariño,

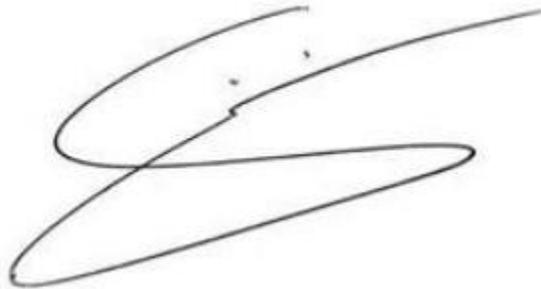
R E S U E L V E:

CONMINAR al apoderado judicial de la parte demandante para que **REHAGA** las diligencias tendientes a notificar a la **CORPORACIÓN POLITÉCNICA DE NARIÑO**

¹ Nral 25 expediente digital.

SAS de conformidad con las normas procesales correspondientes, a efectos de lograr el impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales

SECRETARÍA. 16 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, informándole que la parte demandante acredita la certificación de notificación electrónica a efectos de que se tenga por integrado el contradictorio. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2022-00232-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO
COMFAMILIAR
Demandado: TRES DIAMANTES S.A.

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO. a través de mandatario judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra de la empresa TRES DIAMANTES S.A, para el cobro ejecutivo de unos valores adeudados por concepto de aportes parafiscales.

Al encontrar mérito ejecutivo en el título y el cumplimiento de los requisitos de forma pertinente, este Juzgado, mediante providencia del 19 de agosto de 2022, dispuso librar orden de pago en contra de la citada empresa y a favor de la entidad demandante por concepto de aportes parafiscales dejadas de pagar, más intereses moratorios causados sobre estas sumas, efectuando los ordenamientos consecuenciales, entre ellos la notificación personal de dicho auto.

Es así como la diligencia de integración del contradictorio se llevó a cabo a través del correo electrónico reportado para este efecto en la demanda, y que se reporta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales - wfeq70@hotmail.com, ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable por analogía permitida por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, obrando como prueba de ello la certificación de Technokey de que se completó la entrega al destinatario, acuse de recibido y cuando sea abrió la notificación.¹

De ahí, considerando que no se formularon de manera efectiva excepciones de alguna naturaleza dentro del término legalmente establecido para ello, y al no existir motivo de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso aplicado por remisión externa al proceso ejecutivo laboral, efectuando los demás

¹ Pagina 3 Nral 10 Expediente Digital.

ordenamientos legales como lo son practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

R E S U E L V E

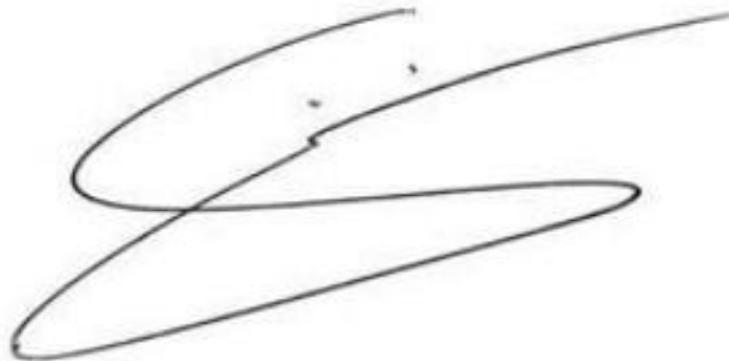
PRIMERO.- SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento forzado de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 19 de agosto de 2022 a cargo de la empresa TRES DIAMANTES S.A y a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO

SEGUNDO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

TERCERO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales, las cuales se liquidaran con aplicación de lo previsto en el art. 365 ibídem. Tásense.

CUARTO.- FIJAR por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante, y en contra de la demandada la suma CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00). Dichos valores corresponden a las agencias a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, de conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Las agencias en derecho serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales

SECRETARÍA. 16 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y con el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: EJECUTIVO LABORAL Nº 523563105001-2022-00152-00

**Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO
COMFAMILIAR DE NARIÑO**

Demandado: CENTRO DE GESTIÓN VEHICULAR S.A.S

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante a través de apoderado judicial allegó solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación¹.

Es decir, la voluntad de terminar el presente proceso por pago total de la obligación, está en cabeza de la persona que tiene interés legítimo en que satisfaga el crédito a su favor, en este caso, dicha facultad la ostenta la parte actora, situación jurídica que posibilita que esta sea despachada favorablemente, más aun cuando ha insistido en esta solicitud, en razón a que cumple los lineamientos estipulados en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por remisión externa al procedimiento laboral, el cual establece:

*“Artículo 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.
(...)”*

Reitérese que, ante la manifestación de terminación por pago de la parte **demandante a través de su apoderado**, quien tiene legítimo interés en hacer efectiva la obligación adeudada, se entiende satisfechas todas sus pretensiones que por este proceso se persiguen.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fin de esta clase de procesos no es otra que lograr el pago total de la obligación, se dispondrá la terminación del proceso, efectuando los demás pronunciamientos consecuenciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por remisión externa al procedimiento laboral.

¹ Nral 08 Expediente digital.

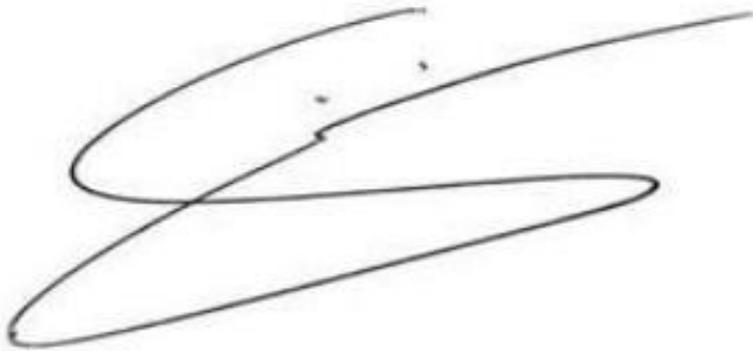
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, mismo que se encuentra radicado bajo el N° 523563105001-2022-0152-00 propuesto por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO en contra de la empresa CENTRO DE GESTIÓN VEHICULAR SAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente dejando anotación en los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, sweeping loops and curves, positioned above the name of the judge.

SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales

SECRETARÍA. 16 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, informándole que la parte demandante acredita la certificación de notificación electrónica a efectos de que se tenga por integrado el contradictorio. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Referencia: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2022-00232-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO
COMFAMILIAR
Demandado: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMSEN

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO, a través de mandatario judicial, formuló demanda ejecutiva laboral en contra de la empresa EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMSEN, para el cobro ejecutivo de unos valores adeudados por concepto de aportes parafiscales.

Al encontrar mérito ejecutivo en el título y el cumplimiento de los requisitos de forma pertinente, este Juzgado, mediante providencia del 7 de septiembre de 2022, dispuso librar orden de pago en contra de la citada empresa y a favor de la entidad demandante por concepto de aportes parafiscales dejadas de pagar, más intereses moratorios causados sobre estas sumas, efectuando los ordenamientos consecuenciales, entre ellos la notificación personal de dicho auto.

Es así como la diligencia de integración del contradictorio se llevó a cabo a través del correo electrónico reportado para este efecto en la demanda, y que se reporta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales - eatcomsen@yahoo.com, ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable por analogía permitida por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, obrando como prueba de ello la certificación de *Technokey* de que se completó la entrega al destinatario, acuse de recibido, cuando sea abrió la notificación y cuando se leyó el mensaje¹

De ahí, considerando que no se formularon de manera efectiva excepciones de alguna naturaleza dentro del término legalmente establecido para ello, y al no existir motivo de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso aplicado por remisión externa al proceso ejecutivo laboral, efectuando los demás

¹ Pagina 3 Nral 04 Expediente Digital.

ordenamientos legales como lo son practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE

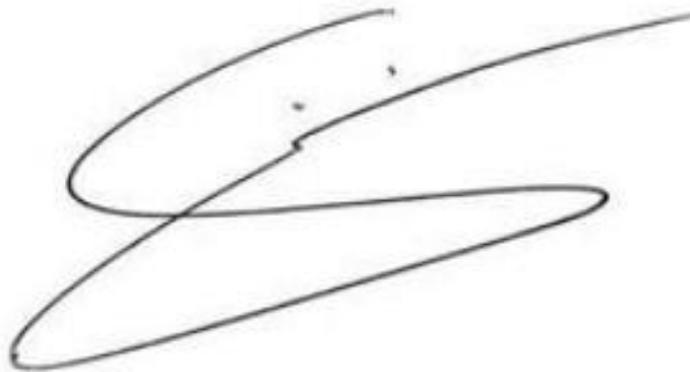
PRIMERO.- SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento forzado de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 7 de septiembre de 2022 a cargo de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMSEN y a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO

SEGUNDO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

TERCERO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales, las cuales se liquidaran con aplicación de lo previsto en el art. 365 ibídem. Tásense.

CUARTO.- FIJAR por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante, y en contra de la demandada la suma CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00). Dichos valores corresponden a las agencias a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, de conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Las agencias en derecho serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI
Juez



SECRETARIA: Ipiales, 16 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informando que fueron liquidadas las costas que se encontraban pendientes. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL.
Radicado: N° 523563105001-2018-00058-00
Demandante: SANTIAGO GÓMEZ SERNA.
Demandado: JUAN ALIRIO BENAVIDES MORA.

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas procesales practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso ordinario laboral, obrante en el numeral 50 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI
Juez



SECRETARIA: Ipiales, 17 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informando que fueron liquidadas las costas que se encontraban pendientes. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL.

Radicado: N° 523563105001-2019-00270-00

Demandante: JOSÉ IGNACIO CHACUA.

Demandado: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO RINCÓN DE SANTA CECILIA.

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas procesales practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso ordinario laboral, obrante en el numeral 22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMEDI
Juez



SECRETARIA: Ipiales, 16 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informando que fueron liquidadas las costas que se encontraban pendientes. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL.
Radicado: N° 523563105001-2018-00281-00
Demandante: JORGE ELÍAS CEBALLOS VILLOTA.
Demandado: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CERÓN.

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas procesales practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso ordinario laboral, obrante en el numeral 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMEDI
Juez



SECRETARIA: Ipiales, 16 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informando que fueron liquidadas las costas que se encontraban pendientes. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL.
Radicado: N° 523563105001-2020-00129-00
Demandante: ÁNGEL RUPERTO ERAZO.
Demandado: MUNICIPIO DE POTOSÍ

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas procesales practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso ordinario laboral, obrante en el numeral 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMEDI
Juez



SECRETARIA: Ipiales, 16 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informando que fueron liquidadas las costas que se encontraban pendientes. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL.

Radicado: N° 523563105001-2020-00140-00

Demandante: DIEGO ANDRÉS HERNÁNDEZ MALLAMA.

Demandado: FABIO GERMAN REVELO ROSERO y DORIS AMANDA TORO PABÓN.

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas procesales practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso ordinario laboral, obrante en el numeral 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMEDI
Juez



SECRETARIA: Ipiales, 16 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informando que fueron liquidadas las costas que se encontraban pendientes. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL.
Radicado: N° 523563105001-2020-00152-00
Demandante: LADY LORENA CHIRAN BURBANO.
Demandado: BARDOT S.A.S

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas procesales practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso ordinario laboral, obrante en el numeral 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMEDI
Juez



SECRETARIA: Ipiales, 16 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informando que fueron liquidadas las costas que se encontraban pendientes. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Radicado: N° 523563105001-2022-00211-00
Demandante: EDILBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Ipiales, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas procesales practicada por secretaria del juzgado dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, obrante en el numeral 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI
Juez